RU. 1705295

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 354 -2024-DGA-CR

Lima, 20 NOV. 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la ex servidora doña **MARIA GRACIA BARRIGA ORE** contra la Resolución N° 535-2024-DRH-DGA/CR del 16 de agosto del 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos-caso Canales Huapaya y otros vs Perú, declaró que el Estado es responsable por la violación de los derechos protegidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones previstas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, entre otros, en perjuicio de la accionante **María Gracia Barriga Ore**.

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N°112-2019-JUS/CDJE-P, de fecha 27 de setiembre de 2019, se dispuso que el Congreso de la República, el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, asuman el cumplimiento del pago ascendente a U$ 790,000.00 de forma mancomunada y equitativa, a razón de U$263,333.33 cada uno, correspondiente a las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial, ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 194 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso Canales Huapaya y otros vs Perú del 24 de junio de 2015.

Que, mediante Resolución N°535-2024-DRH-DGA/CR, del 16 de agosto de 2024, el Departamento de Recursos Humanos, resuelve dar cumplimiento a lo acordado en los numerales cuarto y quinto del Acta N°04-2024-COMITÉ y a su cronograma de pago aprobado en favor de la recurrente **María Gracia Barriga Ore**, en su condición de beneficiaria del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cumplimiento a la Resolución de Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 112-2019-JUS/CDJE-P, y al mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que aprobaron un cronograma y formalizaron la autorización de pago, disponiendo que el Departamento de Finanzas pague a favor de la beneficiaria del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos **María Gracia Barriga Ore**, la cantidad

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 08:17:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SARAVIA Jorge Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 15:29:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAIS VERA Carlos Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2024 09:45:39-0500

ascendente a S/5,999.25, por concepto de indemnización compensatoria por daño material e inmaterial recaída en el Expediente N°0003-202. ".

Que, la citada Resolución N° 535-2024-DRH-DGA/CR, señala que, conforme a lo preceptuado en el párrafo 194 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del Caso Canales Huapaya y otros vs Perú, corresponde a la recurrente, como indemnización compensatoria la suma ascendente a $90,000 (noventa mil dólares de los Estados Unidos de América) que comprenden el daño material, el daño inmaterial, lo señalado en el párrafo 190 y los intereses aplicables; monto que será pagado de manera mancomunada y solidaria entre las 3 instituciones del Estado Peruano. Dicha Resolución fue notificada el 18 de setiembre del 2024.

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, la ex servidora **María Gracia Barriga Ore** interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°535-2024-DRH-DGA/CR, señalando que la misma se esta ejecutando después de casi 9 años de notificada y determinada su forma de pago, pretendiendo extender la mora en el pago por 3 años màs, haciendo caso omiso a lo dispuesto en la sentencia supranacional, omitiendo aplicar la Ley Nº 30841 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Asimismo, argumenta que no se cumple con más de un criterio de priorización y no ha tomado en cuenta que su caso proviene de una sentencia supranacional, por lo que solicita se aplique una liquidación de intereses moratorios por el monto de la deuda que le corresponde asumir al Congreso de la Republica desde el 17 de setiembre de 2016 hasta la fecha de cancelación total de la deuda.

Que, el Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de las sentencias con calidad de cosa juzgada, a que se refiere de la Ley Nº 30137, mediante Acta N° 04-2024-COMITÉ acordó por unanimidad, entre otros puntos, aprobar el pago de obligaciones originadas en mandatos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de 104 registros de demandantes (entre los que se encuentra la accionante) disponiendo que deberá atenderse conforme lo establece el artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización debía realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mandatos judiciales y en su caso, proceder conforme lo establece el numeral 73.2 de la citada norma.

Que, para el objetivo antes citado, mediante Memorando N° 1504-2024-OPPM-OM/CR y el Informe 0335-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, informó sobre el monto de disponibilidad presupuestal para el presente año para atender el pago a beneficiarios con sentencias nacionales, supranacionales y ejecución de laudos arbitrales y la certificación de crédito presupuestal para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, el numeral 73.5 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, establece: "los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidas por cada entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tenerse en

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 08:18:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SARAVIA Jorge Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 15:29:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAIS VERA Carlos Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2024 09:45:57-0500

cuenta las prelaciones legales". Asimismo la Ley N°30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 2, numerales 2.1 y 2.2, establece criterios de priorización social y sectorial, considerando aspecto tales como: edad, monto y estado de salud; dichos aspectos han sido tomados en cuenta en el Acta N° 04-2024-COMITÉ por el Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de las sentencias con calidad de cosa juzgada, en base a los cuales precisamente mediante el acto administrativo impugnado, se aprobó el pago prioritario de la suma de S/119,985.01 a favor de la recurrente, conforme al cronograma establecido, que comprende el daño material, el daño inmaterial, lo señalado en el párrafo 190 y los intereses aplicables.

Que, en consecuencia, el cumplimiento de la obligación de pago en favor de la recurrente doña **María Gracia Barriga Ore,** por la suma de S/119,985.01, que es el monto que corresponde asumir al Congreso de la República, conforme a un cronograma, se aprobó conforme a los criterios de priorización establecidos en la Ley N°30137, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS, así como la Directiva 011-2024-DGA/CR, considerando la disponibilidad presupuestal informada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; estableciéndose a su vez las acciones correspondientes para el pago de la obligación de los años 2025-2026 y 2027, conforme al listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y cronograma de pago.

Que, toda vez que el cronograma aprobado para el pago de la indemnización compensatoria que comprenden el daño material, el daño inmaterial e intereses aplicables, es cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de junio del 2015, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-caso Canales Huapaya y otros vs Perú, es acorde a las normas y directivas que regulan los criterios de priorización establecidos en la Ley 30137 y considerando la disponibilidad presupuestal informada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 535-2024-DRH-DGA/CR, por la ex servidora **María Gracia Barriga Ore** resulta **INFUNDADO**.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos y las nulidades y quejas que se formulen por los procedimientos administrativos a su cargo.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 08:18:54-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TORRES SARAVIA Jorge Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 15:30:19-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PAIS VERA Carlos Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/11/2024 09:46:09-0500

SE RESUELVE:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 08:19:36-0500

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora **MARIA GRACIA BARRIGA ORE** contra la Resolución N° 535-2024-DRH-DGA/CR, del 16 de agosto del 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **MARIA GRACIA BARRIGA ORE** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SARAVIA Jorge Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2024 15:30:41-0500

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: PAIS VERA Carlos Luis FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2024 09:46:44-0500